

Reclamación nº 448/2022

Resolución nº 431/2022

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022

VISTA la reclamación interpuesta por la representación legal de la empresa Inelec, S.A., contra la exclusión de ésta, de la licitación número 6012200240, convocada por Metro de Madrid para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de condensadores para los coches del material móvil, expediente 45/2021, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 12 de septiembre de 2022, la empresa pública Metro de Madrid, S.A. (en adelante también e indistintamente, se mencionará como Metro o Metro de Madrid) convocó, a través del Perfil de Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la licitación número 6012200240 para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de condensadores para los coches del material móvil. Dicha convocatoria fue publicada en el BOCM, el día 13 de septiembre de 2022, en el DOUE, el día 14 de septiembre de 2022, y en el BOE, el día 17 de septiembre de 2022.

El plazo para presentar ofertas a la licitación 6012200240 finalizó a las 12:00 horas del día 10 de octubre de 2022.

El valor estimado del contrato asciende a 829.310,1 euros.

Segundo.- Concurrieron a la licitación mencionada las siguientes entidades:

- Inelec, S.A.
- Rail Line Components, S.L.U.

Tercero.- En lo que aquí interesa, el apartado 25 del cuadro resumen del PPC dedicado a la oferta técnica, prevé lo siguiente:

“¿Es necesaria oferta técnica? Sí

¿Se exige contenido mínimo de la oferta técnica? Sí

Para la oferta técnica se deberá entregar al menos el siguiente documento:

o Anexo I OFERTA TÉCNICA. En las columnas “PLAZO DE SUMINISTRO 1ª ENTREGA” y “PLAZO DE SUMINISTRO 2ª ENTREGA” se debe indicar en semanas el plazo de suministro de cada referencia para cada orden de entrega. Estos plazos no podrán ser superiores a treinta y cinco (35) semanas. No computará en el plazo de suministro la primera semana del año, las cuatro semanas correspondientes al mes de agosto y la última semana del año.

Nota: esta documentación se presentará conforme a lo indicado en el apartado 42 del cuadro resumen de este PCP”.

El documento “Anexo I OFERTA TÉCNICA” que se refiere en el apartado 25 del cuadro resumen del PPC dedicado a la oferta técnica, en su versión facilitada a los licitadores (colgada en el Portal), contenía el modelo que se reproduce a continuación:

ANEXO I: OFERTA TÉCNICA

**A incluir en la carpeta nº 2*

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de

DECLARA:

- Que se compromete al suministro de las referencias originales actualmente homologadas por Metro de Madrid, según las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Los productos suministrados serán nuevos y originales.
- Los plazos de suministro no superarán las 35 semanas hábiles establecidas y que durante la vigencia del contrato corresponderán a los indicados a continuación:

REF. METRO	DENOMINACIÓN	PRODUCTO OFERTADO	PLAZO DE SUMINISTRO 1ª ENTREGA (SEMANAS)*	PLAZO DE SUMINISTRO 2ª ENTREGA (SEMANAS)*
86509	CONDENSADOR 220 MICROF 1,2KV NR029087029	FABRICANTE: VISHAY REFERENCIA: 5192-20449-05		
86510	CONDENSADOR 3X180 MF 1'5 KV NR029087030	FABRICANTE: VISHAY REFERENCIA: 5192-20450-03		

(*) Los plazos de suministro ofertados de cada entrega no podrán ser superiores treinta y cinco semanas. No computará en el plazo de suministro la primera semana del año, las cuatro semanas correspondientes al mes de agosto y la última semana del año.

Cuarto.- Sin embargo, Inelec, S.A. (en adelante INELEC), presentó su oferta técnica mediante el documento “Anexo I OFERTA TÉCNICA” cumplimentado y modificado del modo que se transcribe parcialmente a continuación:

REF. INTERNA	DENOMINACIÓN	PRODUCTO OFERTADO	PLAZO DE SUMINISTRO 1ª ENTREGA (SEMANAS)	PLAZO DE SUMINISTRO 2ª ENTREGA (SEMANAS)
86509	CONDENSADOR 220 MICROF 1,2KV NR029087029	FABRICANTE: VISHAY REFERENCIA: 5192-20449- 05	20	20
86510	CONDENSADOR 3X180 MF 1'5 KV NR029087030	FABRICANTE: VISHAY REFERENCIA: 5192-20450- 03	20	20

() Los plazos de suministro ofertados de cada entrega no podrán ser superiores a treinta y cinco semanas. No computará en el plazo de suministro la primera semana del año, las cuatro semanas correspondientes al mes de agosto y la última semana del año.*

*(**) El plazo de entrega es actual, y puede cambiar en función de la disponibilidad del material en el momento de recibir los pedidos.*

*(***) Los precios son válidos para entregas hasta 31 de Diciembre de 2023, el fabricante Vishay no oferta precios a fechas superiores a la indicada.*

Con fecha 20 de octubre Metro de Madrid notificó a INELEC su exclusión, por condicionar tanto el plazo de entrega, como los precios en su oferta. A mayor abundamiento el plazo de ejecución según el pliego incluye 2023 y 2024. Se le excluye en virtud de la cláusula 5.1 del Pliego.

Quinto.- El 2 de noviembre INELEC presenta reclamación en materia de contratación, solicitando la nulidad de su exclusión y la adjudicación a su favor, por ser la oferta de mejor precio.

Sexto.- El 8 de noviembre de 2022, el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en el que se entiende la adjudicación conforme a Derecho.

Séptimo.- No es menester dar traslado al adjudicatario, pues no es parte en las causas de exclusión, resolviéndose el expediente únicamente con las alegaciones

del órgano de contratación y el recurrente, a tenor del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La preparación y adjudicación de este contrato se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDLCSE), y lo establecido por el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En cuanto a la ejecución, efectos y extinción del contrato, éstos se regirán por lo establecido en el propio contrato, en la documentación contractual, en el Derecho privado y en el ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de la debida aplicación de las normas contenidas en el Título VI del RDLCSE (artículos 105 a 113).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

Segundo.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida que podría resultar adjudicaría de no concurrir esa circunstancia, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera*

directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LCSP, al que se remite el artículo 121 del RDLCSE.

Asimismo, se acredita la representación del firmante de la reclamación.

Tercero.- La reclamación se plantea en tiempo y forma, pues la resolución impugnada fue adoptada el 20 de octubre de 2022, e interpuesta la reclamación el día 2 de noviembre de 2022, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 121 del RDLCSE.

Cuarto.- La reclamación se interpuso contra el acto de exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 428.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 1 y 119 del RDLCSE.

Quinto.- El reclamante afirma que hizo anotaciones a la oferta técnica fundado en su interpretación del apartado 6.3 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), donde refiere a la documentación a incluir en las carpetas, y en concreta en la carpeta donde va la oferta técnica, donde se afirma que *“corresponderá a cada licitador formular, recoger y exponer en el respectivo documento la información que se requiera de forma expresa, así como aportar cualesquiera otras informaciones que estime o considere necesarias para permitir la mejor aplicación de los criterios cualitativos de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.*

Suponiendo que se iba a dilatar la adjudicación, incluyo en base a ese apartado las dos anotaciones a la oferta técnica.

En algún caso anterior Metro les avisó para enmendar la oferta técnica.

Cita Metro de Madrid, el artículo 139.1 de la LCSP, por el cual la mera presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada de los

Pliegos y la documentación contractual. Y la condición “5.1. Reglas generales” del PCP establece que la *“presentación de ofertas supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional del contenido de este PCP y del PPT que rigen el presente contrato, sin salvedades o reservas de ninguna clase”*.

El recurrente introdujo una oferta doblemente condicionada, sobre el plazo de entrega, que podría variar en función de la disponibilidad de material y sobre el precio, respecto del cual solo son válidos los ofertados para entregas anteriores a 31 de diciembre de 2023.

Esas condiciones en la oferta son motivo de exclusión, sin que quepa dar un plazo de corrección, que no sería subsanación o aclaración, sino modificación de la oferta.

A juicio de este Tribunal, no es admisible una oferta técnica condicionada como la de INELEC, que contraviene la cláusula 5.1 del PCP, siendo correcta la exclusión del licitador, no siendo posible su interpretación de que el Pliego permite acotarla condicionándola con base en la cláusula 6.3., que transcribe, cláusula que refiere, además, a documentación para la mejor aplicación de los criterios de adjudicación relativos a juicios de valor, criterios que en este caso no existen, pues es solo precio.

Contraviene también el PPT, cuyo punto 3 recoge este modelo de oferta y el 2 el plazo de suministro, siendo objeto de exclusión en base a la cláusula 8.3 del PCP:

“En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, proceda la presentación de oferta técnica, Metro de Madrid:

- *Comprobará que la oferta técnica cumple los requisitos técnicos contemplados en el PPT.*
- *Comprobará que la oferta técnica contiene los documentos mínimos que se exigen, en su caso, en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP. Será*

excluida de la licitación aquella proposición que no incluya los documentos indicados como contenido mínimo en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, así como aquellas proposiciones que sean consideradas inviables desde el punto de vista técnico por no cumplir los requerimientos del PPT”.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE en relación al 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Desestimar la reclamación interpuesta por la representación legal de la mercantil Inelec, S.A., contra la exclusión de ésta, de la licitación número 6012200240, convocada por Metro de Madrid para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de condensadores para los coches del material móvil, expediente 45/2021.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.